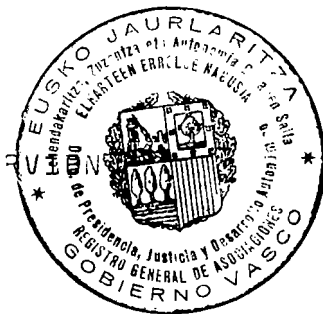


ESTATUTOS

UNION DE AGOBIOS Y AGOBIOS DEL ALTO NERVIÓN



CAPITULO I.- DENOMINACION, ABITO Y FINES

Artículo 1.- La Unión de Radioaficionados del Alto Verbién, URAV, en lo sucesivo, es una entidad fundada al amparo de las distintas disposiciones que regulan la creación y régimen de las asociaciones civiles, tendrá la capacidad y personalidad jurídica que en dichas normas se le reconocen, se regirá en lo sucesivo por el presente Estatuto.

Artículo 2.- La duración de la Sociedad es ilimitada no podrá ser disuelta mientras exista un mínimo de diez socios de número dispuestos a mantenerla.

Artículo 3.- El domicilio social estará sito en Laudio (Alava) Casa de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento del Noble Valle de Laudio, aunque podrá tener otros locales para cumplimentar sus fines, no solamente en Laudio, sino en la comarca.

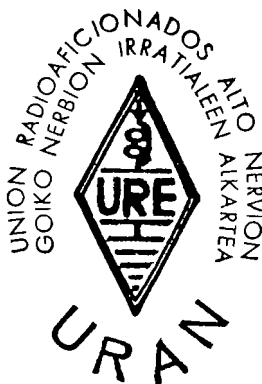
Artículo 4.- La URAV tiene su ámbito de acción en la comarca formada por los municipios de, Laudio, Murriio, Aiala y Arteniega.

Artículo 5.- La U-AY es una sociedad no lucrativa que tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar la radioafición como servicio de instrucción individual, de intercomunicación o estudios técnicos, entre o por personas que se interesen por la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- b) Cumplir y hacer cumplir por sus asociados, la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general y el Reglamento de Aficionados en particular.
- c) Colaborar, dentro de las posibilidades de la Asociación, con las autoridades en materia que se refiera a los radioaficionados.

EL Presidente

~~Jesús M. DANDALUCE~~

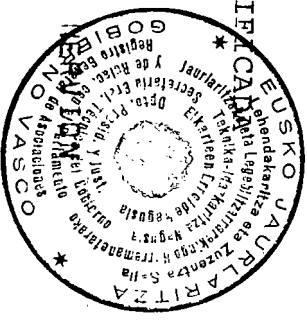


Secretary
K. H. H. H. H. H.

Pedro M. Miranda Jiménez

HOJA DE ESTATUTOS NO VALIDA POR HABER SIDO MODIFICADA
ESTATUTOS

UNION DE RADIOAFICIONADOS DEL ALTO



CAPITULO I.- DENOMINACION, AMBITO Y FINES.

Articulo

1.- La Unión de Radioaficionados del Alto Nervión, URAN en lo sucesivo, es una entidad fundada al amparo de las distintas disposiciones que regulan la creación y régimen de las asociaciones civiles, tendrá la capacidad y personalidad jurídica que en dichas normas se le reconocen, se registrará en lo sucesivo por el presente Estatuto.

Articulo

2.- La duración de la sociedad es ilimitada y no podrá ser disuelta mientras exista un mínimo de diez socios de número dispuestos a mantenerla.

Articulo

3.- El domicilio social estará sito en Laudio (Alava) Casa de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento del Nuble Valle de Laudio, aunque podrá tener otros locales para cumplir sus fines, no solamente en Laudio, sino en la comarca.

Articulo

4.- La URAN tiene su ámbito de acción en la comarca formada por los municipios de, Laudio, Amurrio, Alala y Arteeniega.

Articulo

5.- La URAN es una sociedad no lucrativa que tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar la radioafición como servicio de instrucción individual, de intercomunicación o estudios técnicos, entre o por personas que se interesan por la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- b) Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados, de la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general y el Reglamento de Aficionados en particular.
- c) Colaborar, dentro de las posibilidades de la Asociación, con las autoridades en materia que se refiera a los radioaficionados.

d) Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados, facilitándoles su mutuo conocimiento y estima.

e) Estimular la investigación radioeléctrica, electrónica y de radiocomunicación en general.

f) Representar a sus socios y a los radioaficionados en general que lo deseen, ante la Administración del Estado y ante cualquier otra entidad pública o privada, velando por sus intereses,

g) Prestar a sus asociados todos los servicios relacionados con la práctica de la radioafición que se establezcan.

h) Fomentar las comunicaciones radiadas, tanto entre sus socios como entre los radioaficionados españoles y extranjeros, dentro de las bandas y frecuencias asignadas al Servicio de Aficionados.

i) Organizar concursos y competiciones para mejorar el nivel técnico y operativo de sus socios y de los aficionados en general.

j) Otorgar diplomas para premiar la labor de los radioaficionados distinguidos.

k) Editar, dentro de sus posibilidades, todo tipo de folletos y publicaciones orientativas que ayuden a la formación de sus socios y de los radioaficionados en general.

l) Organizar y mantener un departamento para la recepción, clasificación y envío de QSL de los comunicados realizados por sus socios con otras estaciones nacionales y extranjeras.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.

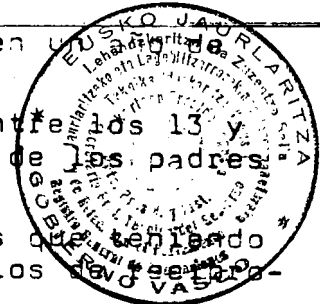
Artículo 6.- Los socios de la URAV se dividen en las siguientes clases:

a) Protectores. Los que designe la Junta Directiva por las aportaciones especiales hechas a la URAV.

b) De Honor. Los que a propuesta de la Junta Directiva, y ratificados por la Junta General, sean designados por los méritos que les hayan acreedores a tal distinción. En casos extraordinarios, esta distinción será de Presidente de Honor.

c) Numerarios. Los que lleven como mínimo un año de antigüedad en la URAV. Inicialmente ostentarán esta categoría los fundadores.

- d) Eventuales. Los que no alcancen una antigüedad en la URAV.
- e) Juveniles. Los comprendidos entre los 13 y los 18 años, previa autorización de los padres o tutores legales.
- f) Corresponsales. Las sociedades que teniendo similares fines, acuerden convenios de amistad con URAV.



Artículo 7.- El ingreso en la URAV se hará por medio de solicitud al presidente, avalada por dos socios en plenos derechos. Será preceptivo para su admisión el pertenecer a la Unión de Radioaficionados Españoles.

Artículo 8.- Se pierde el carácter de socio:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por falta de pago de las cuotas sociales.
 - c) Por incumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales o Directivas.
 - e) Por dejar de pertenecer a la Unión de Radioaficionados Españoles.
- En los apartados c, y d, se convocará una Junta General extraordinaria con la presencia del interesado si lo quisiera en la que presentase sus alegaciones, oídas estas la Junta General se pronunciará, siendo inapelable su decisión.

CAPITULO III.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.- Todos los socios de la URAV tienen derecho a usar y disfrutar de los servicios que se establezcan, así como a participar en los actos que se organicen, en las condiciones que se determinen en cada caso.

Artículo 10.- Son facultades de los socios de número, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, las siguientes:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Juntas Generales.
- c) Presentarse como candidato a los cargos directivos de la URAV, con las condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 11.- Todo socio juvenil con licencia de Estación de Aficionado tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 12.- Las cuotas sociales de las distintas categorías serán fijadas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son deberes de los socios:

- a) Procurar el mayor desarrollo de la URAN.
- b) Satisfacer las cuotas en los tiempos y plazos y formas que se establezcan.
- c) Desempeñar con celo y eficacia los cargos y responsabilidades que se le hayan confiado.
- d) Mantener una conducta de radioaficionado que prestigie a la URAN.
- e) Observar las prescripciones del Estatuto por el que se rige la URAN.
- f) No desarrollar actividades que atenten contra los fines de la URAN.

CAPITULO IV.- ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 14.- La URAN está administrada por los siguientes organos directivos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 15.- La Junta General de Socios, decididamente convocada y constituida, representa a todos los asociados y sus acuerdos son obligatorios para los mismos.

Artículo 16.- Las reuniones de la Junta General de Socios pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio natural. Las extraordinarias, siempre que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por escrito el 51% de los socios de pleno derecho.

Artículo 17.- En las Juntas Generales extraordinarias, solo pueden ser tratados aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 18.- El Orden del Día será redactado por el secretario y aprobado por la Junta Directiva. No puede ponerse a discusión ni debate, ninguna proposición que no estuviese incluida en el mismo.

Artículo 19.- Las convocatorias a Junta General serán efectuadas por el Presidente.

Artículo

20.- En la convocatoria se citará a los socios mediante carta. Como complemento puede publicarse la convocatoria de la UNION DE RADIODIFUSORES en cualquier otro medio periodico, este caso no es necesario el haberlo escrito y carta personal.

Artículo

21.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados el 51% de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados siendo por tanto, firmes sus acuerdos.

Artículo

22.- En cada convocatoria figurará el día, mes, año, lugar y local donde se ha de celebrar, con expresión de la hora de la primera convocatoria y de la segunda. Entre una y otra, no pueden mediar más de veinticuatro horas.

Artículo

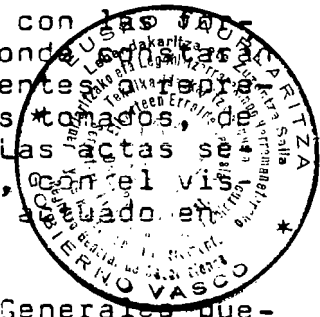
23.- Todo socio que lo desee puede delegar su representación en otro, siempre que sea por escrito y esté al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo

24.- Debidamente constituidas, las Juntas Generales tienen las siguientes facultades:

- a) Elección de Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar si procede, las cuentas del año anterior.
- c) Examinar y aprobar si procede, el presupuesto del año en curso.
- d) Resolver en alzada los recursos que se puedan presentar contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Admitir o rechazar a las personas propuestas por la Junta Directiva, para Presidentes o Socios de Honor.
- f) Adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para la buena marcha de la URA, según proceda sobre materias que figuren en el Orden del Día.
- g) Acordar, en su caso, la constitución de reservas voluntarias y/o depósitos especiales que se estimen convenientes.
- h) Aprobar o desestimar, si procede, la redacción del acta o actas de la Junta o Juntas anteriores.

Artículo 25.- Los acuerdos de las Juntas Generales se consignarán en un libro de actas con las formalidades que prescribe la Ley, donde se anotarán los nombres de los miembros presentes y representados, resumen de los acuerdos tomados, de los temas tratados y debatidos. Las actas serán redactadas por el secretario, con el visto bueno del presidente que haya actuado en la Junta.



Artículo 26.- Los acuerdos de las Juntas Generales pueden ser ejecutados inmediatamente, sin esperar a que sean aprobadas las actas de la Junta en que fueran tomados, no pudiéndose reclamar ni ser suspendidos por reclamación alguna.

Artículo 27.- Los socios en plenos derechos pueden presentar propuestas para ser conocidas, debatidas y subsiguientemente aceptadas o rechazadas, a través de la Junta Directiva con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.

Artículo 28.- Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente de la URAN o en su defecto por el miembro de más edad que componen la Junta Directiva, a excepción del secretario.

Artículo 29.- El presidente es el encargado de llevar a cabo el Orden del Día, actuará como moderador en los debates y establecerá el tiempo para cada intervención, concediendo los turnos de réplica y ampliando el tiempo si la importancia del tema tratado lo requiriese.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra sin consumir turno y siempre que lo estimen oportuno, con la debida autorización del presidente. Tampoco consumirá turno el miembro de la Junta General que haga uso de la palabra para defender una ponencia.

Artículo 31.- El presidente, si toma la palabra de forma activa en el debate, lo hará tras de ceder la presidencia al miembro de más edad que forma la Junta Directiva y desde el mismo lugar en que lo estén haciendo el resto de los intervinientes.

Artículo 32.- Los acuerdos se resuelven por votación directa de los presentes y representados. El voto del presidente resuelve encasos de empate. Todos los presentes y representados, vienen obligados a emitir el voto en cada caso que sea necesario pronunciarse.

Artículo 33.- Las votaciones pueden ser:

a) Nominales, si así lo acuerdan la mayoría de los socios presentes y representados o la Junta Directiva, y siempre para la elección de esta última.

b) Secretas, si así lo acuerdan la mayoría de los socios presentes y representados por la Junta Directiva y siempre para la admisión o desestimación de propuestas de recompensas y nombramientos honoríficos, y en temas que atañan a los miembros de la Junta Directiva.

c) Por aclamación cuando así lo acuerde la Junta General.

Artículo 34.- Los resultados de las votaciones quedarán decididamente reflejados en el acta correspondiente a cada Junta General.

CAPITULO VI.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35.- La Junta Directiva se compone de:

a) El presidente.

b) Dos vocales. Actuando como vicepresidente el de más edad.

c) El secretario. Que también actuará como tesorero.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y renovados libremente por el presidente.

Artículo 37.- Las candidaturas a presidente se presentarán con 45 días de antelación como mínimo a la celebración de elecciones, para las que la Junta Directiva saliente fijará la fecha de celebración con 60 días de antelación.

Artículo 38.- Si en alguna convocatoria de elecciones a presidente, no se hubiese presentado ninguna candidatura en tiempo y forma, la Junta Directiva saliente, o en su defecto la que en funciones presida la Junta General, puede proponer la formación de una Junta Gestora que administre temporalmente la URAV mientras se consumen los plazos de una nueva convocatoria que debe ser realizada inmediatamente.

Artículo 39.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año. Asimismo, siempre que lo estime el presidente, o lo solicite la mitad de sus miembros.

Artículo 40.- El presidente ordenará las citaciones a reuniones de Junta Directiva por carta, a sus miembros y con 15 días de antelación a la fecha que se fije. También lo puede hacer por telegrama o cualquier otra forma racional para cuestiones de carácter urgente, con 48 horas de antelación.

Artículo 41.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus miembros. En caso de faltas reiteradas y sin justificación, el presidente puede amonestar al que incurriese en ellas, e incluso proceder a su cese.

Artículo 42.- La Junta Directiva se renueva cada dos años.

Artículo 43.- En el plazo de siete días después de la elección de la nueva Junta Directiva, esta se reunirá con la saliente, levantando la oportuna acta de entrega de poderes, balance de situación, entrega de fondos, y demás bienes de inventario. El acta será firmada por los presidentes entrante y saliente, así como por los secretarios, o en su defecto, por los miembros de ambas Juntas que actúen como tales.

Artículo 44.- En caso de vacante de miembros de la Junta Directiva, la sustitución de la misma se dará cuenta en la primera Junta General que se celebre posteriormente.

Artículo 45.- Si la vacante fuese del presidente, será sustituido por el más antiguo o mayor en edad que componen la Junta Directiva. Si no aceptase, se seguirá el orden de antigüedad hasta que uno de los miembros tome la responsabilidad.

Artículo 46.- Cubierta la vacante de presidente por el sistema establecido en el artículo 45, el nuevo presidente asumirá todas las responsabilidades y prerrogativas del cargo hasta consumir el tiempo de mandato para el que fue elegida la Junta Directiva.

Artículo 47.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran:

- a) A petición propia por escrito dirigido al presidente.
- b) A requerimiento del presidente, si este lo estima oportuno debido a su falta de celo y eficacia en sus cargos.
- c) Por incapacidad física o interdicción civil.
- d) Por mandato reglamentario.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por voto de censura.

Artículo 48.- La Junta Directiva publicará anualmente, en la forma que lo estime más oportuno, en resumen de las cuentas de ingresos y gastos del año.

Artículo 49.- Los libros de actas y cuentas, ^{estando} a disposición de los socios de la URA^N que deseen examinarlos, previa petición por escrito dirigida al presidente.

Artículo 50.- La Junta Directiva, en sus reuniones, se regirá por las normas establecidas para los debates de las Juntas Generales.

Artículo 51.- El presidente, previo informe a la Junta Directiva, designará los socios que hayan de ocupar las vocalías técnicas que pudieran crearse.

Artículo 52.- El presidente de la URA^N, además de la representación legal, tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir las Juntas Generales y las reuniones de la Junta Directiva dirigiendo las intervenciones y manteniendo el orden en los debates, fijará la duración de las mismas y puede interrumpirlas por un tiempo máximo de una hora.

b) Decidir con su voto las cuestiones en que hubiese empate.

c) Ordenar las citaciones a Juntas Generales y/o Directiva.

d) Autorizar con su firma cuantos documentos considere necesarios, visando los que extienda el secretario-tesorero.

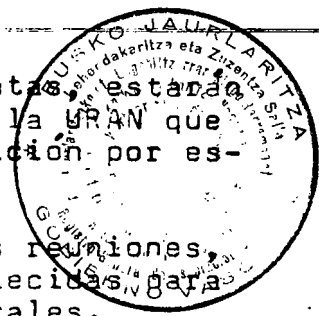
e) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, así como cesar a quien a su juicio no desempeñe su labor con el rigor debido.

f) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.

g) Inspeccionar los servicios, adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del Estatuto, los fines y el buen orden de la URA^N.

h) Autorizar todos los libramientos y ordenes de pago, firmando conjuntamente con el secretario-tesorero.

i) Representar legalmente a la URA^N en todos los actos y asuntos administrativos, judiciales, civiles y mercantiles, ante la Administración y corporaciones públicas y privadas, así como ante cualquier jurisdicción, otorgando o revocando poderes y celebrando toda clase de actos y contratos.



j) Llevar a cabo en nombre de la URA, en clase de contratos sobre cualesquiera clase de bienes muebles e inmuebles, medidos o condiciones que la Junta General o Directiva estime convenientes.

Artículo 53.- El vocal-vicepresidente sustituirá al presidente en caso de enfermedad. Asimismo, desempeñará las funciones que le encomiende el presidente.

Artículo 54.- El secretario tiene las funciones siguientes:

a) La redacción, cuidado y custodia de los libros de actas, así como la documentación de la URA.

b) Llevar los libros de registro de socios, donde conste sus domicilios y fecha de alta o baja, según los casos, con expresión de los motivos en el último de los casos o sus puestos.

c) Llevar los libros de registro de entrada y salida de todos los documentos y correspondencia, así como de todos aquellos que fuesen precisos para el más eficaz desempeño de su cargo, expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

d) Redactar la Memoria anual de actividades.

e) Redactar el Orden del Día para toda clase de Juntas y reuniones.

f) Custodiar y administrar los fondos de la URA.

g) Abrir, operar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, librando talones y documentos de cargo conjuntamente con el presidente.

h) Proponer a la Junta Directiva la inversión, venta o pignoración de todo tipo de valores mobiliarios e inmobiliarios.

i) Llevar los libros de Caja y Bancos, con cierre y arqueado mensual.

j) Satisfacer todas las órdenes de pago que tengan la firma del presidente. Otorgar el recibí de todas las clases de cobros.

Artículo 55.- Los vocales una vez designados, se ocuparán de las misiones que el presidente les encomiende, presentando un informe cada seis meses al menos, a fin de que la totalidad de la Junta Directiva tenga conocimiento de las actividades que realiza.

CAPITULO VII.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Articulo 56.- Los presupuestos de la URAN son por:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Las donaciones y legados que se a su favor.
- c) Los productos de sus propios bienes e inversiones.
- d) Por las cuotas extraordinarias que se puedan recabar.
- e) Por las subvenciones que se puedan obtener.
- f) El patrimonio que figura en el inventario anual.

El presupuesto inicial para el desarrollo de la URAN no excederá de cincuenta mil pesetas.

Articulo 57.- Anualmente la Junta Directiva de la URAN confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación, si procede, en la Junta General ordinaria, que regulará la vida económica durante el ejercicio. En caso de necesidad, la Junta Directiva puede confeccionar presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, que someterá a juicio de la primera Junta General que se celebre.

Articulo 58.- A todos los efectos el año social comenzará el uno de enero de cada año.

CAPITULO VIII.- OMISIONES E INTERPRETACIONES.

Articulo 59.- Todo cuanto no estuviese previsto en el presente Estatuto, así como las dudas que presente su interpretación, será objeto de resolución con carácter provisional por la Junta Directiva, y de modo definitivo y sin apelación por la Junta General. Efectuada la ratificación por la Junta General, la resolución o interpretación se considerará como parte integrante del Estatuto.

Articulo 60.- En base al Derecho Supletorio, se utilizarán los textos del Reglamento de Régimen Interior y Estatuto de la Unión de Radioaficionados Españoles, y en lo no previsto en éstos, la Ley de Asociaciones y demás normativa legal existente.



CAPITULO IX.- DISOLUCION.

Articulo 61.- La URAN se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios y no haya un minimo de diez socios que deseen continuar.
- b) Por orden de la autoridad competente en el caso de incumplimiento de los presentes Estatutos.

Articulo 62.- Acordada la disolución, la Junta General extraordinaria designará dos socios liquidadores, que junto con el presidente y el secretario-tesorero de la URAN, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los creditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

Articulo 63.- El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benefico.

En Laudio (Alava) a, once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

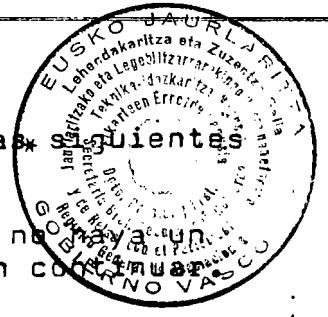
EL PRESIDENTE

Fdº: Jesus M. Landaluce Ainz

EL SECRETARIO-TESORERO

Pedro M. Miranda
PMJCAP

Fdº: Pedro Mº. Miranda Jimenez



Estatutuak ikustatu ondoren, El-
karteen Errolde Nagusia sortiaz
ten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1986 Dekretuaren eta
honi datxezkion gainontzeko m-
etan ere zehaztutako ondorio-
rako, **Asoc. LA UNION DE RA-**

DICAFICIONADOS DEL ALTO NER
egoitza duen.....
VION URAN, de Ludio (Araba)
.....
rrolde Nagusiko 1. Alorrean.....
tzen da, **1.987-6-23**.....
.....Zenbakiarekin, Lehenka
ritza eta Zuzentza-Saileko 1. eta
Jaurlaritzako eta Legebiltz-
rekingo. Harremanetarako, **1a A/**
Idazkaritza Nagusian.....
596/87.....(e)ko. Erabakiaren al-
darrez.

Gasteiz.....**1.987-6-23**.....
.....(e)n.....
.....

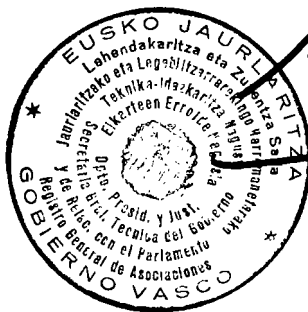
ERROLDEKO ARDURADUNA.

Visados los presentes Estatutos,
a los efectos determinados en el
Decreto 77/1986, de 25 de Marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normativa
concordante, se inscribe la

Asoc.: LA UNION DE RADIOAFI
de.....
CIONADOS DEL ALTO NERVION URAN
de Ludio (Alava)
.....
En virtud de resolución de la se-
cretaría General Técnica del Gu-
bierno Vasco, de Relaciones con el
Parlamento, del Departamento de
Presidencia y Justicia, de fecha
23 de Junio de 1.987.....
....., en la Sección **Prime**
ra.....
General de Asociaciones con el
Número.. **A/596/87**.....

En **Vitoria**..., a **23 de junio**
de 1.987.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



DE ALAVA.

Li del barmentana del X Herp